

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante memorial del 24 de los corrientes la parte demandante pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa” contra María Valentina Giraldo Giraldo, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00703-00 ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Valentina Giraldo Giraldo y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas “Confa” por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.015.237) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 7207076 con fecha de vencimiento del 10 de mayo de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95ae65712c5126869f6acaf26cc60abfec7f9e142bce59f8533bab01cd83b7**

Documento generado en 25/10/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>